

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos para caballero que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado:

- 200 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Por cada 100 pares de zapatos para señora que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Por cada 100 pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud, números 36 al 39 que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 125 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Por cada 100 pares de zapatos para niños de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 35 que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 95 pies cuadrados de pieles nobles.
- 100 pies cuadrados de pieles para forros.
- 16 kilogramos crupones suela para pisos.
- 2,2 planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, se consideran el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suelas, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30828

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan a la Empresa «Industrias Guria, S. C. I.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 425 y 600 litros (partida arancelaria 84.23-A).

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones, esta resolución-tipo ha sido prorrogada de nuevo mediante el Decreto 2519/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Industrias Guria, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de excavadoras hidráulicas, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de octubre de 1977 calificando favorablemente la solicitud de «Industrias Guria, S. C. I.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, modificado por Decreto 2033/1971 y actualizado por Decreto 112/1975.

La fabricación en régimen mixto de estas excavadoras hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autori-

zación particular para la fabricación en régimen mixto de las excavadoras hidráulicas que después se detallan, en favor de «Industrias Guría, S. C. I.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 916/1969, de 2 de mayo, a la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», con domicilio social en Irún (Guipúzcoa), Alto de Arreche, sin número, para la fabricación de excavadoras hidráulicas con capacidades de cuchara comprendidas entre 425 y 600 litros.

2.ª Se autoriza a «Industrias Guría, S. C. I.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Industrias Guría, S. C. I.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de excavadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de excavadora	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo «Guria 513» sobre orugas, con una capacidad de cuchara de 800 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	93,96	6,04
Modelo «MAX 90S R4» sobre ruedas, con una capacidad de cuchara de 800 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	95,65	4,35
Modelo «MAX 90K R4» sobre ruedas, con una capacidad de cuchara de 425 litros y potencia útil de 75 CV. (55,20 KW.)	95,59	4,41

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Industrias Guría, S. C. I.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Guría, S. C. I.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 916/1969, que estableció la resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar por «Industrias Guría, S. C. I.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara, comprendidas entre 425 y 600 litros

Denominación	Número de piezas por unidad
Para el modelo «GURIA 513» sobre orugas:	
Motor hidráulico	3
Distribuidor hidráulico	2
Corona orientación	1

Denominación	Número de plazas por unidad
Bomba hidráulica	1
Perfil laminado en caliente	Barras
Para el modelo «GURIA MAX 90S R4»:	
Motor hidráulico	2
Distribuidor hidráulico	2
Corona orientación	1
Bomba hidráulica	1
Para el modelo «GURIA MAX 90K R4»:	
Motor hidráulico	2
Distribuidor hidráulico	1
Bomba hidráulica	1
Corona orientación	1

MINISTERIO DE ECONOMIA

30829

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,957	81,217
1 dólar canadiense	74,213	74,532
1 franco francés	17,002	17,074
1 libra esterlina	152,838	153,654
1 franco suizo	40,249	40,478
100 francos belgas	243,099	244,614
1 marco alemán	38,275	38,489
100 liras italianas	9,285	9,308
1 florin holandés	35,397	35,588
1 corona sueca	17,188	17,280
1 corona danesa	13,880	13,948
1 corona noruega	15,730	15,811
1 marco finlandés	19,878	19,991
100 chelines austriacos	532,086	537,327
100 escudos portugueses	202,139	203,806
100 yens japoneses	33,654	33,833

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30830

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fraga-Binéfar-Lérida-Mequinenza y Huesca, unificación número 240.

El excelentísimo señor Ministro, con fecha 10 de junio de 1977, ha resuelto adjudicar definitivamente a S. A. F. R. E., S. A., el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fraga-Binéfar-Lérida-Mequinenza y Huesca, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario

El itinerario entre Lérida y Huesca, de 140 kilómetros de longitud, pasará por Alcarraz, Fraga, Miralsot de Abajo, Velilla